

2016-0798 - Al dar respuesta favor citar este número

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2016

**DOCTOR
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
E. S. D.**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ALEYDA MURILLO GRANADOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 66.757.853 de Palmira, obrando en calidad de Presidenta y Representante Legal del **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**, en ejercicio del mandato de la Junta Directiva Nacional de **SINDESENA**, por medio del presente escrito me permito elevar ante su despacho el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la **LEY 1755 DE 2015** que sustituyó/remplazó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas y la jurisprudencia que la desarrollan, de acuerdo a las siguientes

RAZONES Y FUNDAMENTOS

El presente Derecho de Petición se fundamenta en el Artículo 23 de la Constitución Política y en relación las disposiciones normativas que consagra el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el Derecho de Petición en su artículo 13 y subsiguientes, que fueron sustituidos/remplazados por el articulado de la Ley 1755 de 2015, el cual señala al respecto que:

Artículo 13. Objeto y modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por*



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación”.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Respecto de las peticiones que se elevarán más adelante, valga recordar que en el acta de concertación laboral 2015 que se suscribió entre el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y los sindicatos **SINDESENA, SETRASENA y SINSINDESENA**, en el punto 7.1.2, se acordó lo siguiente:



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

"En el marco del Acuerdo Nacional de negociación colectiva, el SENA continuará adelantando las gestiones necesarias para la formalización y ampliación de la planta de personal de 3000 personas de acuerdo a los estudios técnicos y financieros presentados ante las instancias respectivas. Igualmente continuará la gestión para el proceso de formalización de 800 cargos en la planta temporal, para tal efecto, a partir de la firma del presente acuerdo, solicitará a la Comisión de Seguimiento la priorización de esta gestión".

Igualmente, en el punto 7.1.4 de la mencionada concertación laboral de 2015, se estableció lo siguiente:

"A partir de la firma del presente acuerdo, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA presentará de manera bimestral en reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Personal un informe sobre el avance de los trámites administrativos previstos en la Ley y el Reglamento, ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda, el Presidente de la República y demás entes gubernamentales competentes que conduzcan a la aprobación de la planta temporal de 800 cargos y de los 3000 cargos de ampliación de planta, que fueron aprobados por el Consejo Directivo Nacional y las ampliaciones que se produzca de aquí en adelante".

Así las cosas, tenemos que a pesar de lo establecido en dicho acuerdo, aún no hemos visto que se haya puesto en marcha lo estipulado entre los trabajadores y el Estado, en el marco de la negociación colectiva. Ahora bien, según se nos ha informado por parte del SENA, la entidad ha cumplido con su deber de hacer la gestión, y que es responsabilidad de esta cartera ministerial el paso siguiente para cumplir el acuerdo, dado que a pesar de que se cuenta con el presupuesto requerido, y que los trámites previos tuvieron concepto favorable en todas las instancias, y agregamos nosotros, que el gobierno nacional conoció y avaló el contenido del acuerdo, consideramos que no debe este MINISTERIO detener y retrasar la implementación del mismo.

Es importante para este caso, referenciar lo estipulado por la ley para el cumplimiento de dichos acuerdos. Para ello, el artículo 14 de Decreto 0160 de 2014 referencia lo siguiente al respecto:



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. Para la suscripción del acuerdo colectivo de aplicación nacional, de manera obligatoria, los representantes del Gobierno en la mesa de negociación deberán consultar y obtener la autorización previa del Gobierno nacional.

Por tanto, es por menos inaceptable la mora que se está presentando por parte de esta cartera ministerial y el SENA, en la ejecución de lo allí establecido.

PETICIONES

1. Sírvasse informar que trámites ha adelantado el SENA ante el Ministerio de Hacienda, en procura de ampliar la planta de personal en los términos pactados en el acuerdo conciliatorio.
2. Informe sobre el trámite que se le ha dado por parte de Minhacienda, a las gestiones realizadas por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, en lo que es de competencia de dicha cartera, concerniente a la ampliación del personal de la entidad en un total de 3800 cargos tal y como se pactó entre SINDESENA (y los otros sindicatos) y el SENA, desde el año 2015.
3. Sírvasse informar las razones por las cuales, a pesar de que hay un acuerdo que establece la ampliación de personal de planta en los términos del párrafo anterior, y que ha expuesto personal del SENA que ha adelantado las gestiones, qué trámite se encuentra pendiente ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a efectos de que se cumpla la negociación colectiva.
4. Sírvasse informar que trámites ha adelantado el SENA, ante el Ministerio de Hacienda, en procura de materializar el aumento salarial a los trabajadores de la entidad, del 10%, en los términos pactados en el acuerdo conciliatorio.
5. Informe sobre el trámite que se le ha dado por parte de Minhacienda, a las gestiones realizadas por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, en lo que es de



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

competencia de dicha cartera, concerniente a la materialización del aumento salarial del 10% para los trabajadores de la entidad.

6. Sírvese informar las razones por las cuales, a pesar de que hay un acuerdo que establece el referido aumento salarial en los términos del párrafo anterior, y que ha expuesto personal del SENA que ha adelantado las gestiones, qué trámite se encuentra pendiente ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a efectos de que se cumpla la negociación colectiva.
7. Sírvese cumplir o generar las condiciones para hacer cumplir el acuerdo suscrito entre el SENA y los sindicatos, referente a la ampliación de la planta de personal del SENA y el aumento salarial del 10% a los trabajadores de la entidad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 13 No. 13-17, Oficina 1208, de Bogotá.

Atentamente,



**ALEYDA MURILLO GRANADOS,
C.C. 66.757.853 DE PALMIRA
PRESIDENTE JUNTA NACIONAL DE SINDESENA**

Copia: Doctora Clara López, Ministra del Trabajo
Doctor Alfonso Prada, Director General del SENA
Doctor Alejandro Ordóñez, Procurador General de la Nación
Doctor Alfonso Cajiao, Defensor del Pueblo
Señores Integrantes Consejo Directivo del SENA
Señor Luis Alejandro Pedraza, Presidente Nacional de la CUT

Tramitó: Patricia Osuna Giraldo
Cargo: Secretaria Junta Nacional SINDESENA



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA